



Bogotá D.C., 07 MAR. 2019

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2014-00593-00

DEMANDANTE: HERNANDO MONGÜI MENDOZA

DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que al momento de proferir sentencia se hace necesario efectuar un análisis riguroso del acervo probatorio obrante en el expediente, además de la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso en concreto, y en aras de suministrar una buena administración de la justicia, en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011¹; el Despacho considera necesario requerir de oficio a la entidad demandada para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue con destino al expediente de la referencia, certificación en la que se indique de manera clara, detallada, precisa y completa, cuáles fueron los salarios, prestaciones y demás haberes laborales devengados mes a mes por el señor **HERNANDO MONGÜI MENDOZA** con cédula de ciudadanía No. 80.352.465, durante su último año de servicios en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, precisando el monto de dichos haberes.

Lo anterior, previendo un nuevo replanteamiento del caso en particular y, en consecuencia, un posible cambio del sentido del fallo.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- Por la Secretaría del Juzgado, ofíciase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA

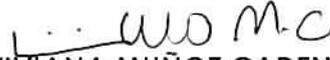
¹ Artículo 213 Pruebas de Oficio. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes. Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días. (...). (Subrayado fuera de texto).



ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue con destino al expediente de la referencia, certificación en la que se indique de manera clara, detallada, precisa y completa, cuáles fueron los salarios, prestaciones y demás haberes laborales devengados mes a mes por el señor **HERNANDO MONGÜI MENDOZA** con cédula de ciudadanía No. 80.352.465, durante su último año de servicios en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, es decir, del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009, precisando el monto de dichos haberes; conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Una vez allegada la documental requerida, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

JGR

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** 3 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
11 MAR. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No.: 11001-33-35-010-2015-00101-00

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2015-00101-00
ACCIONANTE: ALBERTO ESCOBAR ROMERO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección E, en providencia de 27 de septiembre de 2016¹ a través de la cual CONFIRMÓ el auto proferido por este Despacho el 3 de agosto de 2016 (fls. 109 a 112), que negó la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la UGPP contra el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 13 notifico a las partes la
providencia anterior hoy 11 MAR. 2019 a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

mqc

¹ Folios 149 a 152 cuaderno de apelación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Expediente No.: 11001-33-35-010-2015-00101-00

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2015-00101-00
ACCIONANTE: ALBERTO ESCOBAR ROMERO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección E, en providencia de 26 de abril de 2018¹ a través de la cual REVOCÓ la sentencia proferida por este Despacho el 14 de septiembre de 2016 (fls. 147 a 168), que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la Secretaría del Juzgado, dése cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha 26 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 13 notifico a las partes la providencia anterior hoy 8 MAR. 2019 a las 08:00 A.M.

mqc

L. A. Guevara Barrera
LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

¹ Folios 224 a 231



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2015-00909-00

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2015-00909-00
DEMANDANTE: ZULY JENNY RIVERA MONROY
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL
NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda, acorde con el informe secretarial precedente.

NULIDAD

El apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A. por medio de escrito visible a folios 642 a 644 del expediente, solicita la nulidad de la notificación efectuada a su representada el 11 de mayo de 2017, por cuanto se pretende adelantar la vinculación de un sujeto procesal inexistente como lo es el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, y que en consecuencia se vinculen a la litis a los sujetos que efectivamente tengan legitimidad en la causa por pasiva para comparecer al mismo.

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Indica el solicitante que el 11 de mayo de 2017, le fue remitida notificación al correo electrónico de la Fiduprevisora vinculándola al proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Expediente No.: 11001-33-35-010-2015-00909 00

Que revisada la providencia con fecha 15 de marzo de 2017, se pudo establecer que la vinculación de su representada se dio en los siguientes términos "(...) *ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.*", en ese orden de ideas, ni en los hechos de la demanda ni en las pretensiones, se mencionan cuáles son los hechos por los que se vincula a la Fiduprevisora o las supuestas condenas en que se vería inmersa.

Que en la subsanación de la demanda, la parte accionante señaló en el punto cuarto, entre otros, la dirección electrónica donde recibe notificaciones personales la FIDUCIARIA LA PREVISORA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

Señala que la notificación se dirige a la Fiduciaria La Previsora S.A. en calidad de sociedad de servicios financieros, y que de pretenderse notificar a un Patrimonio Autónomo, constituye una indebida notificación, porque la notificación efectuada no cumple con la finalidad de vincular al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, al que se refiere el actor, porque la FIDUPREVISORA S.A. no administra ningún patrimonio autónomo de remanentes derivado de la liquidación de la extinta Empresa Social del Estado, presentándose una inexistencia de la parte que se pretende vincular a la litis.

Agrega que se vulnera el debido proceso y el derecho de defensa de la FIDUPREVISORA al atribuirle facultades de representación y sustitución que no recaen bajo su titularidad.

Fundamenta la nulidad en el numeral 4 del artículo 133 del Código General del Proceso, relacionado con la indebida representación de alguna de las partes.



CONSIDERACIONES:

El artículo 133 del Código General del Proceso, dispone:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder." (Se subraya)

Del estudio efectuado al expediente, observa el Despacho que en efecto el 15 de marzo de 2017¹ se profirió el auto admisorio de la demanda, en el que se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive, notificar personalmente de la misma al Representante Legal o a su delegado de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., entre otras entidades, trámite que se surtió por la Secretaría del Juzgado el 11 de mayo del mismo año², al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, siendo claro que no se admitió contra ningún patrimonio autónomo, por tanto, no se presentó una indebida notificación, como tampoco vulneración al debido proceso y defensa de la parte demandada.

En ese orden de ideas se denegará la solicitud de nulidad invocada por el apoderado de la Fiduciaria La Previsora S.A.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, como lo establecen los artículos 172 y 175, parágrafo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 199, se procederá a convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180, de la misma norma.

¹ Folios 362 a 364

² Folio 369



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001 33-35-010-2015-00909-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de **NULIDAD** formulada dentro del presente proceso por el apoderado de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **MAIQUER ALEXIS SALGADO RIVAS** con cédula de ciudadanía No. **1.077.422.324** expedida en **QUIBDÓ** y Tarjeta Profesional No. **212.835** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en los términos y para los efectos del mandato conferido a folios **408** a **431** del expediente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** con cédula de ciudadanía No. **52.716.202** expedida en **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional No. **129.798** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en los términos y para los efectos del mandato conferido a folios **442** a **444** del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **LUCILA MARÍA CALDERÓN GUACANEME** con cédula de ciudadanía No. **52.959.929** expedida en **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional No. **144.015** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** en los términos y para los efectos del mandato conferido a folios **468** a **478** del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Expediente No.: 11001-33-35-010-2015-00909-00

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JOSELITO RIAÑO BARRAGÁN** con cédula de ciudadanía No. **19.306.469** expedida en **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional No. **74.864** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** en los términos y para los efectos del mandato conferido a folios **479** a **485** del expediente.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Doctora **DEISY VIVIANA CAÑÓN SUÁREZ** con cédula de ciudadanía No. **35.535.070** expedida en **FACATATIVÁ** y Tarjeta Profesional No. **186.002** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL** en los términos y para los efectos del mandato conferido a folios **621** a **641** del expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **ALVEIRO VEGA ZAMUDIO** con cédula de ciudadanía No. **79.427.397** expedida en **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional No. **124.554** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la **BENEFICIENCIA DE CUNDINAMARCA** en los términos y para los efectos del mandato conferido a folios **679** a **681** del expediente.

OCTAVO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91, piso 4, donde de ser necesario se hará el desplazamiento a una de las salas de audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 110013335-010-2015-00909-00

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a dicha diligencia es obligatoria so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 180, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Viviana Muñoz C.
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 13 notifico a las partes la
providencia anterior hoy 11 MAR. 2019 a las 08:00 A.M.

[Firma]
LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

mqc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2016-00285-00

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2016-00285-00
DEMANDANTE: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
VINCULADA: CECILIA PRADA DE IGLESIAS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que la entidad demandante aportó la dirección del domicilio de la señora CECILIA PRADA DE IGLESIAS a folio 57 del expediente, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda obrante a folio 48 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 13** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **11 MAR 2019** a
las 08:00 A.M.


**LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO**



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

08 MAR. 2019

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2017-00105-00
DEMANDANTE: RICARDO SACRISTÁN ROZO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, luego de haberse dispuesto su inadmisión.

Por auto del 29 de junio de 2018¹, se requirió a la parte actora a fin de que subsanara el aspecto expuesto en la motivación del auto en mención, habiéndosele concedido el término de diez (10) días para ello, guardando silencio ante lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

1.- **RECHAZAR** el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor **RICARDO SACRISTÁN ROZO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, al no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio.

2.- **ORDENAR** la devolución de los anexos aportados por el actor sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

¹ Folio 36.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 13** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **11 MAR. 2019** a las
08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

08 MAR. 2019

Bogotá, D.C.,

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2018-00415-00
DEMANDANTE: JORGE MARIO PAUTT CAUSIL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, luego de haberse dispuesto su inadmisión.

Por auto del pasado 14 de febrero de 2019¹, se requirió a la parte actora a fin de que subsanara los aspectos expuestos en la motivación del auto en mención, habiéndosele concedido el término de diez (10) días para ello, guardando silencio ante lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

DISPONE:

1.- RECHAZAR el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor **JORGE MARIO PAUTT CAUSIL** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**, por no haber sido subsanadas las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio.

2.- ORDENAR la devolución de los anexos aportados por el actor sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

¹ Folios 36 y 37.



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 13** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **11 MAR. 2019** a las
08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-010-2018-00437-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LASPRILLA RAMÍREZ
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Viene el presente expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, luego de haberse dispuesto su inadmisión.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por el señor **CARLOS ALBERTO LASPRILLA RAMÍREZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

4. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

5. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27680-3 del Banco Agrario - sucursal Bogotá, convenio No. 11629, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 10 Administrativo, del Banco Agrario.

6. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora **MIRIAM SOFÍA ATENCIO GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 57.428.216 de Santa Marta y T. P. No.

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)

136.017 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 114 y 115.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** 13 notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 MAR 2019 a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00051-00

Bogotá, D.C.,

08 MAR. 2019

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00051-00

ACCIONANTE: GLORIA PATRICIA VELÁSQUEZ OL MOS

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ingresa el expediente de la referencia al Despacho para resolver.

Corresponde al Despacho la revisión de los presupuestos para la admisión o inadmisión del medio de control, con sujeción a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Revisada la demanda¹, se observa que fue presentada por la abogada PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, con cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá aportar el respectivo poder conforme lo ordena el artículo 74 del Código General del Proceso.

Valga aclarar que si bien a folios 17 a 19 obra un poder, éste no fue otorgado a la profesional del derecho antes mencionada.

En tales condiciones, la actora deberá corregir el defecto anunciado dentro del término previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena del rechazo de su demanda.

¹ Folios 1 a 16



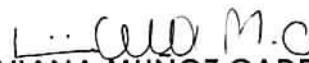
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente: J1001 33 35-010-2018-00011-00

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la demanda instaurada por la señora **GLORIA PATRICIA VELÁSQUEZ OLMOS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico, subsane el aspecto mencionado en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 13** notifico a las partes la providencia anterior hoy **11 MAR. 2019** a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-010-2019-00053-00
DEMANDANTE: MARÍA ALICIA CHÁVEZ MONTOYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante mediante escrito obrante a folio 26 del expediente solicita el retiro de la demanda, y que se dan los presupuestos contenidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto no se ha notificado a las partes demandadas ni al Ministerio Público y tampoco se han practicado medidas cautelares, se accederá a su petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el retiro de la demanda instaurada por la señora **MARÍA ALICIA CHÁVEZ MONTOYA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho déjense las anotaciones y registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** 3 notifico a las partes
la providencia anterior hoy 11 MAR. 2019 a
las 08:00 A.M.

**LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00067-00

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00067-00
ACCIONANTE: ROBERTO MAZO
ACCIONADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ingresa el expediente de la referencia al Despacho para resolver.

Corresponde al Despacho la revisión de los presupuestos para la admisión o inadmisión del medio de control, con sujeción a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Revisada la demanda¹, se observa que fue presentada por la abogada CÁNDIDA ROSA PARALES CARVAJAL, con cédula de ciudadanía No. 68.288.454 de Arauca y Tarjeta Profesional número 215.862 del Consejo Superior de la Judicatura, quien deberá aportar el respectivo poder conforme lo ordena el artículo 74 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, la actora deberá corregir el defecto anunciado dentro del término previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena del rechazo de su demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la demanda instaurada por el señor **ROBERTO MAZO** en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico, subsane el aspecto mencionado en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde

¹ Folios 1 a 20



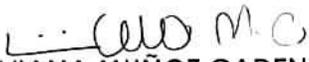
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Sección Segunda

Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00067-00

con lo previsto por el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 13 notifico a las
partes la providencia anterior hoy
11 MAR. 2019 a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

mqc



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-010-2019-00071-00
DEMANDANTE: SONIA MERCEDES VARGAS JIMÉNEZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por la señora **SONIA MERCEDES VARGAS JIMÉNEZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
4. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

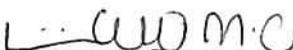
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 4-0070-0-27680-3 del Banco Agrario - sucursal Bogotá, convenio No. 11629, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 10 Administrativo, del Banco Agrario.

6. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen al acto acusado.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA**, identificado con C.C. No. 79.536.856 de Bogotá y T. P. No. 93.610 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 28** notifico a las partes la
providencia anterior hoy 11 MAR. 2019 a
las 08:00 A.M.



LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario



Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2019-00073-00

DEMANDANTE: ÓSCAR VICENTE CASTRO CRISTANCHO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ingresa el expediente de la referencia al Despacho para proceder a la revisión de los presupuestos para la admisión o inadmisión del medio de control, con sujeción a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISIÓN** de la demanda presentada por **ÓSCAR VICENTE CASTRO CRISTANCHO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **ÓSCAR VICENTE CASTRO CRISTANCHO** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: Acorde con lo establecido por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia por conducto de su representante



legal o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
a:

1. La entidad accionada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.**
2. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Ministerio Público.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el demandante deberá consignar a órdenes del Juzgado por concepto de gastos ordinarios del proceso, **la suma de cincuenta mil pesos moneda legal (\$50.000.00), en la cuenta No. 4-0070-0-27680-3 del Banco Agrario - sucursal Bogotá, convenio No. 11629,** en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. La parte actora deberá allegar el recibo de consignación indicando el nombre del demandante, del Juzgado y el número del expediente.

CUARTO: Vencido el término de que trata el inciso 5 del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dentro de este término deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso presentar demanda de reconvenición.

QUINTO: Por aplicación del Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad demandada durante el término para contestar la demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No.: 11001-33-35 010 2019-00073-00

deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a **ISABEL CRISTINA MANCILLA BOJACÁ** con cédula de ciudadanía No. **1.010.217.514** expedida en **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional No. **282.748** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del señor **ÓSCAR VICENTE CASTRO CRISTANCHO** en los términos y para los efectos del mandato conferido a folios **30** y **31** del expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a **JAIME A. TABARES R.** con cédula de ciudadanía No. **79.153.801** expedida en **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional No. **158.714** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor **ÓSCAR VICENTE CASTRO CRISTANCHO** en los términos y para los efectos del poder sustitución conferido a folio **32** del plenario.

OCTAVO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 13** notifico a las partes la providencia anterior hoy **11 MAR. 2019** a las 08:00 A.M.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

2103. 947 1



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Bogotá, D.C., 08 MAR. 2019

REFERENCIA

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-010-2019-00081-00

DEMANDANTE: AURA PATRICIA GÓMEZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ingresa el expediente de la referencia al Despacho para proceder a la revisión de los presupuestos para la admisión o inadmisión del medio de control, con sujeción a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Observa el Despacho que la demanda está dirigida contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no obstante, atendiendo lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 91 de 1989, que creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos dineros serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, y de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 3 del Decreto 2381 de 2005 "Por el cual se reglamentan el inciso 2° del artículo 3° y el numeral 6° del artículo 7° de la Ley 91 de 1989, y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, y se dictan otras disposiciones", procederá el Despacho a **VINCULAR** a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como parte demandada dentro del presente proceso, toda vez que es la encargada de manejar sus recursos.

Así las cosas, y toda vez que se encuentran dados los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISIÓN** de la demanda presentada por la señora **AURA**



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

PATRICIA GÓMEZ RODRÍGUEZ contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la vinculada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por la señora **AURA PATRICIA GÓMEZ RODRÍGUEZ** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la vinculada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Acorde con lo establecido por el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia por conducto de su representante legal o de quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a:

1. La entidad accionada **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**
2. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la vinculada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
3. Ministerio Público.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, numeral 4º



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demandante deberá consignar a órdenes del Juzgado por concepto de gastos ordinarios del proceso, **la suma de cincuenta mil pesos moneda legal (\$50.000.00), en la cuenta No. 4-0070-0-27680-3 del Banco Agrario - sucursal Bogotá, convenio No. 11629**, en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. La parte actora deberá allegar el recibo de consignación indicando el nombre de la demandante, del Juzgado y el número del expediente.

CUARTO: Vencido el término de que trata el inciso 5 del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la parte demandada, a la parte vinculada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dentro de este término deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso presentar demanda de reconvencción.

QUINTO: Por aplicación del Parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la entidad demandada y la parte vinculada durante el término para contestar la demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXTO: Reconocer personería adjetiva a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA**



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

ZAMBRANO VILLADA con cédula de ciudadanía No. **1.020.757.608** expedida en **BOGOTÁ** y Tarjeta Profesional No. **289.231** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial de la señora **AURA PATRICIA GÓMEZ RODRÍGUEZ** en los términos y para los efectos del mandato conferido a folios **16** y **17** del expediente.

SÉPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Muñoz Caden
VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 12** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **11 MAR 2019** a las
08:00 A.M.

[Firma]

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO